



Ayuntamiento
de Picón
(Ciudad Real)

Ordenanza Fiscal T-09

**PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACION DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS,
PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y
OTROS SERVICIOS ANALOGOS**

Artículo 1: FUNDAMENTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de las piscina municipales.

Artículo 2: HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización por los usuarios de las piscinas municipales e instalaciones complementarias de titularidad municipal.

Artículo 3: OBLIGADOS AL PAGO

Deberán pagar el precio público las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

Los niños menores de 6 años no pagan entrada (para el cálculo de la edad se tendrá en cuenta el año de nacimiento)

Artículo 4: RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios¹ del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5: CUOTA TRIBUTARIA

1.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas:

Número 1. De personas mayores	1,50 Euros
Número 2. De personas menores	1,20 Euros



Ayuntamiento
de Picón
(Ciudad Real)

Epígrafe segundo. Podrán concederse abonos de temporada, que coincidirá con la temporada veraniega anual para utilización de las instalaciones, con arreglo a las siguientes tarifas:

Número 1. Abono personas mayores	40,00 Euros
Número 2. Abono personas menores	30,00 Euros

Epígrafe tercero. Podrán concederse abonos mensuales para utilización de las instalaciones, con arreglo a las siguientes tarifas:

Número 1. Abono personas mayores	25,00 Euros
Número 2. Abono personas menores	18,00 Euros

2.- Se consideran Mayores, las personas de más de 15 años y Menores de 6 a 14 años, ambos inclusive.

3.- Las cuotas, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto.

Epígrafe cuarto. Uso de instalaciones deportivas.

Cuando sea necesario el uso de luz artificial para cualquier instalación, la ficha correspondiente deberá adquirirse en el Ayuntamiento teniendo un coste de 3 €/ ficha.

Fianza por llaves: 20 €

Uso de vestuarios: 30,00 €

	PABELLÓN GARBAJOSA	CAMPO FUTBOL	DE
Por 1 día /fracción	5,00 €	20,00€	
Por 1 noche		40,00 €	

Epígrafe quinto. Reserva de la pista de pádel.

- Se establece un precio público para la reserva de la pista de pádel por un coste de **2€ la hora**.
- Las reservas se podrán realizar en las oficinas del Ayuntamiento en horario de oficina.
- Las personas que tengan reserva tienen prioridad para jugar sobre los jugadores que jueguen en la pista sin reserva.

Artículo 7: DEVENGO

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, el importe deberá ingresarse en el momento de la reserva



Ayuntamiento
de Picón
(Ciudad Real)

Artículo 8: NORMAS DE GESTION

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente

INSTALACIONES DEPORTIVAS:

La utilización del Pabellón Garbajosa se deberá solicitar con al menos dos días hábiles de antelación.

Si se quiere usar los vestuarios deberán solicitarse las llaves en el Ayuntamiento con al menos dos días hábiles de antelación, no se concederá si no se cumple el citado plazo.

Las fianzas serán devueltas una vez se proceda a la revisión de las instalaciones por el personal del Ayuntamiento y se constate que no hay desperfecto alguno

Artículo 8: EXENCIONES,

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 9: INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la ordenanza Fiscal Reguladora aprobada anteriormente y vigente hasta la fecha.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor el 1 de enero de 2012 tras su publicación íntegra en el BOP, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Picón, junio 2013